

diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5548, que ordena la emisión de RD\$ 1,200,000.00 en Vales Certificados de la Tesorería de la República.— G. O. N° 6878, del 1º de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5548.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS las Resoluciones Décimooctava del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana de fecha 20 de Diciembre de 1948; el dictamen de la Junta Monetaria pronunciado por Resolución Primera de fecha 23 de Diciembre de 1948; y la comunicación del Presidente del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha 24 de Diciembre de 1948, contentiva del requerimiento que se hace al Estado en nombre de dicho Consejo de Directores;

VISTO lo que disponen los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, N° 586, del 24 de Octubre de 1941, modificada por la Ley N° 1532, del 9 de Octubre de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se ordena la impresión y emisión de MIL DOS-CIENTOS (1,200) Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana de un valor nominal de UN MIL PESOS ORO (RD\$ 1,000.00) cada uno, moneda de curso legal, al CINCO POR CIENTO (5%) de interés por año, y vencederó a CINCO (5) años a partir de la fecha de la emisión, que será la del 30 de Diciembre de 1948.

Art. 2.— Los Vales Certificados cuya emisión se ordena, serán impresos conforme al modelo y a las instrucciones que dicte el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y con las especificaciones dispuestas en la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 3.— El control y vigilancia de la impresión de estos Vales Certificados serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público conforme a las leyes y reglamentos vigentes sobre la impresión de especies representativas de dinero.

Art. 4.— Una vez emitidos los Vales Certificados previstos en este Decreto, serán entregados al Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana con los requisitos y para los fines indicados en la Ley Orgánica del Banco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 5549, que concede la nacionalidad dominicana al señor Samuel Kurz y a su esposa señora Helene Kraus de Kufz.— G. O. Nº 6887, del 25 de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5549.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía han elevado el señor Samuel Kurz, mayor de edad, casado, de profesión empleado, natural de Kolomea, Polonia, domiciliado y residente en el kilómetro 2½ de la Avenida San Martín, de Ciudad Trujillo y su esposa Helene Kraus de Kurz, mayor de edad, ocupada en los quehaceres domésticos, natural de Mecin, Checoslovaquia, domiciliada y residente en el kilómetro 2½ de la Avenida San Martín de Ciudad Trujillo, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización.

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la Ley Nº 1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de Abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6782;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido los requisitos legales, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Samuel Kurz y Helene Kraus de Kurz, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sus respectivas cartas de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de